

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
ENTRE LA SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y
FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA Y EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias de la Jefatura de Gabinete de Ministros (**SRIyFD**) de la República Argentina y el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (**IFAI**) de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "las Partes",

ANIMADAS por el deseo de promover y colaborar en la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la transparencia y la apertura informativa;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, firmado el 30 de julio de 2007;

CONSCIENTES de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tiendan a mejorar la calidad de la democracia y de sus instituciones;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases y mecanismos operativos de la cooperación entre las Partes, para coordinar la ejecución de estrategias y actividades diversas dirigidas al fortalecimiento de la cultura y la apertura informativa en la Argentina y México, en beneficio de ambas sociedades, mediante la promoción de experiencias y herramientas de acceso a la información gubernamental.

ARTÍCULO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades que de manera enunciativa y no limitativa, a continuación se detallan:

- a) organizar cursos de capacitación en materia de ejercicio del derecho de acceso a la información pública; clasificación de archivos; catalogación y conservación de archivos y demás temas afines a esta materia que las Partes acuerden, dirigidos a los servidores públicos que a tal efecto se designen;
- b) realizar de manera conjunta eventos de promoción del derecho de acceso a la información pública, de la cultura de la transparencia y de la rendición de cuentas;
- c) generar mecanismos de colaboración, mediante los cuales las Partes asesoren en materia de construcción de portales de Internet de transparencia, a los organismos, entidades y demás sujetos obligados por el Decreto Nacional N° 1172/2003 de la República Argentina, o por la normativa que en el futuro lo reemplace, conjuntamente con el organismo rector en materia de tecnología de información y en el marco de los estándares vigentes, con el fin de que logren un nivel de transparencia alto, tanto nacional como internacionalmente;
- d) intercambiar de manera gratuita información científica y tecnológica que comprenderá, entre otros, la transferencia

gratuita de las obras literarias, trabajos de investigación, adelantos tecnológicos, técnicas y procedimientos destinados al fortalecimiento institucional de las Partes, con objeto de fomentar la cultura de la transparencia y la apertura informativa estatal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII del presente Convenio;

- e) implementar en la Argentina, con la asistencia del IFAI, un sistema electrónico que se denominará INFORMAR, para la gestión del proceso de registro, seguimiento y respuesta de las solicitudes de información, de características similares al utilizado por el IFAI en los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior con el fin de facilitar el acceso a la información que obre en poder de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y cualquier otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina, así como los demás sujetos obligados en el Decreto Nacional 1172/2003 o en la normativa que en el futuro lo reemplace; y
- f) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

ARTÍCULO III ACUERDOS DE COOPERACIÓN ESPECÍFICOS

Para la realización de las actividades de cooperación derivadas del presente Convenio, cualquiera de las Partes podrá presentar a la consideración de la otra Parte acuerdos o proyectos particulares, que una vez aceptados, se formalizarán a través de acuerdos de cooperación específicos, que en forma de Anexos se integrarán al presente Convenio.

ARTÍCULO IV FUNCIONARIOS DE ENLACE

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento y coordinación de las actividades previstas en el presente Convenio, y lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes designan como enlaces responsables a funcionarios que ocupen los cargos que a continuación se detallan, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, debiendo notificarlo de manera previa a la otra Parte:

POR LA SRIFD:

Cargo: Coordinador Área de Implementación de Políticas Participativas
Ubicación: Av. Julio A. Roca 782, Sexto Piso, Oficina 2, Buenos Aires.
Teléfono: (005411) 4343-4244
Correo electrónico: stalkerg@jgm.gov.ar

POR EL IFAI:

Cargo: Director de Asuntos Internacionales
Ubicación: Av. México No.151, Col. Del Carmen Coyoacán.
Torre II. Cuarto Piso. México D.F.
Teléfono: (005255) 50042457
Correo electrónico: jose.jarero@ifai.org.mx

**ARTÍCULO V
INFORMES**

Las Partes elaborarán informes anuales sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Instrumento y sus Acuerdos de Cooperación específicos, y los comunicarán a su respectiva Cancillería y a las instancias que fijen de común acuerdo.

**ARTÍCULO VI
FINANCIAMIENTO**

El presente Convenio no generará compromisos financieros económicos para la Partes, por lo que no estarán obligadas a reservar fondos especiales para cubrir o solventar necesidades particulares o específicas derivadas de su ejecución.

Sin embargo, si para el normal cumplimiento del objetivo del presente Convenio, resultaran necesarios algunos gastos administrativos, operativos, logísticos o de otra índole, las Partes los sufragarán con los recursos asignados

en sus respectivos presupuestos, disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

ARTÍCULO VII RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes convienen que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen en cumplimiento del presente Convenio, los que se deberán reanudar una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción.

ARTÍCULO VIII PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se realicen en el marco del presente Convenio, de conformidad con su legislación nacional y las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos.

Los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento procesado y los prototipos que se deriven de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Instrumento, así como de los acuerdos de cooperación específicos, podrán publicarse con el consentimiento de las Partes, manifestado por escrito.

ARTÍCULO IX RELACIÓN LABORAL

Los especialistas y profesionales designados por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación derivadas del presente Convenio, continuarán bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que

pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

ARTÍCULO X ENTRADA, PERMANENCIA Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia. Asimismo, deberán dejar el país receptor el día que fenezca su plazo concedido para tal efecto, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que pudieran surgir de la aplicación o interpretación del presente Instrumento, serán solucionadas por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XII DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio tendrá una vigencia de (2) años, y entrará en vigor a partir de la fecha en que la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la República Argentina, notifique a la Embajada de México ante ese país, que ha cumplido con los requisitos legales necesarios para el inicio de su vigencia.

El Convenio podrá prorrogarse por períodos de igual duración, previa evaluación formalizada por escrito, a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra Parte con tres (3) meses de antelación.

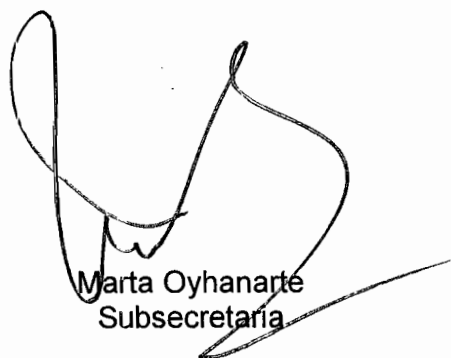
El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.


Firmado en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la Subsecretaría para la Reforma
Institucional y Fortalecimiento de la
Democracia de la República Argentina

Por el Instituto Federal de Acceso a la
Información Pública de los Estados
Unidos Mexicanos



Marta Oyhanarte
Subsecretaria



Alonso Lujambio Irazábal
Comisionado Presidente